

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 45.

Debiendo celebrarse el próximo domingo, día 16 del corriente, las elecciones generales de Diputados a Cortes, encargo a los Sres. Alcaldes todos de la provincia, que tan pronto como termine el escrutinio de sus respectivas localidades, comuniquen su resultado, a este Gobierno civil por el medio más rápido posible, haciendo uso del teléfono y telégrafo, incluso el de las estaciones de las líneas ferroviarias, a cuyo efecto el servicio será permanente.

Cuando en la localidad no exista ninguno de los indicados medios, los Sres. Alcaldes deberán ordenar sin excusa de ningún género la salida de un peatón a la estación telegráfica o telefónica más próxima, sin perjuicio de que se remitan a su vez los datos por correo.

En el parte que han de dirigir a este Gobierno civil, se consignarán únicamente el distrito, la sección, nombre y apellidos de los candidatos y el número de votos (en letra y en número) obtenidos por cada uno de ellos.

Por separado darán cuenta de cuantos incidentes hubieren ocurrido antes o durante la elección.

Espero que ni un momento demorarán las referidas autoridades locales el cumplimiento del servicio interesado; advirtiéndoles que estoy dispuesto a exigir en su día con todo rigor las responsabilidades en que hubieren incurrido aquellos que dejasen de verificarlo.

Soria 10 de Febrero de 1936.

235

El Gobernador,  
F. CORPAS.

#### CIRCULAR NÚM. 46.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación me dice con fecha 25 de Enero próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto por la orden ministerial de fecha 15 del corriente (*Gaceta* núm. 16), las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales a que se refieren los decretos de 11 de Julio de 1934 (*Gaceta* núm. 194) y de 16 de Septiembre último (*Gaceta* núm. 261), que estaban conferidas en la totalidad del territorio nacional a la Dirección general de Seguridad, serán en lo sucesivo desempeñadas por el Instituto de la Guardia civil en las poblaciones donde no exista personal dependiente de aquella, ejerciéndolas los primeros Jefes de las Comandancias de provincia, por sí, o delegando en los Oficiales de la mismas; y con el fin de desarrollar y dar el adecuado cumplimiento a los preceptos del decreto de 16 de Septiembre anteriormente citado en relación con la necesaria coordinación de los servicios que prestan estos empleados municipales y los que practican las restantes fuerzas de orden público, este Ministerio, usando de las facultades que los artículos 1.º y 2.º del referido decreto le confieren, ha tenido por conveniente disponer.

1.º Los Guardias y empleados municipales a quienes se refiere el decreto de 11 de Julio 1934 para poder cumplir las obligaciones que los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de las disposiciones generales del decreto de coordinación, así como las que los artículos 41 al 46 (ambos inclusive) del mismo le señalan, necesitarán conocer exactamente los preceptos de las leyes de Orden público y de Enjuiciamiento criminal que cumplirán con toda exactitud.



2.º Los Alcaldes de todas aquellas localidades en las que no exista personal de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia, remitirán el día 1.º de cada mes al Gobernador de la provincia y al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil respectiva, relación nominal de Guardias y empleados municipales que como auxiliares del orden público están llamados a cooperar con las fuerzas encargadas de su mantenimiento conforme con cuanto el decreto de 16 de Septiembre último dispone, expresiva de sus domicilios, armamento de que estén provistos, demarcación encomendada a su vigilancia, cometidos que tengan señalados y material móvil que les este afecto para la prestación de su servicio peculiar. Del mismo modo darán cuenta mensualmente a las mencionadas autoridades de las altas y bajas de dicho personal y material que pueda experimentar, así como cuantos datos relacionados con el orden público les fueran solicitados.

3.º La preferencia que establece el art. 5.º del decreto de coordinación para los servicios que como auxiliares del orden público han de prestar los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Alcaldes de barrio y funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas dentro de cada Corporación municipal, se interpretará referida únicamente a los cometidos que señalan los apartados a) y c) del artículo 4.º del mismo. Por lo que respecta al personal de la Guardia municipal armada en cada localidad, la preferencia anteriormente expuesta se interpretará referida a las obligaciones que señalan los apartados a) y b) y números 2.º, 4.º, 6.º y 7.º apartado d) del precitado artículo. Los restantes cometidos contenidos en dicho artículo 4.º se cumplirán sin perjuicio de su servicio peculiar que al expresado personal le está encomendado por las Ordenanzas municipales.—A los serenos de comercio, de particulares o vecinos que tengan carácter de agentes de autoridad les incumben los mismos deberes y obligaciones que anteriormente señalan para los funcionarios municipales, debiendo por su condición de auxiliares del orden público cooperar con las restantes fuerzas encargadas de de su mantenimiento a toda labor de investigación, estadística y vigilancia que pudieran serles encomendadas, comunicando a la Guardia civil cuantas noticias relacionadas con la comisión de delitos o con el orden público pudieran serles de interés y lleguen a su conocimiento, conforme con cuanto determina el art. 44 del decreto de 16 de Septiembre último.

4.º Los Gobernadores civiles, por las facultades que el art. 2.º del decreto de coordinación les asigna, dictarán las órdenes pertinentes en

cada caso sobre los servicios que ha de prestar el personal de Guardias y empleados municipales, sin perjuicio de su cometido peculiar; y dada su condición de auxiliares del orden público, dichas órdenes las transmitirán por conducto del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, quien a su vez las comunicará a los Alcaldes de las distintas localidades para su cumplimiento por todo el personal dependiente de las respectivas Corporaciones municipales. Estas órdenes normalmente las darán por escrito, pero si la urgencia o las circunstancias exigiesen darlas directamente a dicho personal, lo efectuarán por el medio más rápido, sin olvidar el confirmarlas después por escrito siguiendo el conducto anteriormente señalado. Las fuerzas de la Guardia civil, así como los funcionarios dependientes de la Dirección general de Seguridad, podrán requerir el auxilio directamente de los Guardias y empleados municipales, siempre que cualquier situación o suceso grave lo aconseje, auxilio que no podrá denegar nunca, por ser preferentes los mencionados servicios de acuerdo con cuanto el artículo 5.º del decreto de coordinación dispone.

5.º Siempre que en el curso de su servicio peculiar encuentre el personal de Guardias y empleados municipales a fuerzas de la Guardia civil se entrevistará con ellos comunicándoles cuantas noticias tuvieren de interés relacionadas con el orden público o con la comisión de delitos.

6.º En caso de grave alteración del orden, el personal dependiente de los Ayuntamientos que aisladamente se encuentre prestando servicio, tendrán la obligación ineludible de incorporarse por el medio más rápido al puesto más inmediato de la Guardia civil, desde el que procurará ponerse al habla con la autoridad municipal o con su Jefe natural para recibir instrucciones; si no lo lograra, secundará las que reciba del Comandante de puesto de la Guardia civil, cooperando mediante los medios a su alcance y en unión de las fuerzas de aquel Instituto al restablecimiento del orden y seguridad pública.

7.º Los Guardias y empleados municipales, independientemente de cuantos sus Ordenanzas señalan en relación con la disciplina por que han de regirse, estarán obligados por su doble condición de funcionarios del municipio y de auxiliares del orden público, a cumplir bien y fielmente sin dilación ni excusa cuantas órdenes verbales o escritas reciban de los Jefes de quienes dependan, relativas a sus servicios peculiares y a los que le señalan el decreto tantas veces citado.

8.º Confiadas por el referido decreto al Instituto de la Guardia civil las funciones de inspec-



ción y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales, será obligación de juicio de las obligaciones que le impongan las Ordenanzas municipales respecto a saludos.

9.º Subsisten en vigor los artículos séptimo y siguientes del decreto de 1.º de Julio de 1934, respecto a los servicios de orden público en relación con los municipios, de conformidad con cuanto dispone el art. 46 del decreto de coordinación tantas veces expresado.

Lo que comunico a V. E. para que a su vez lo traslade a aquellas Corporaciones municipales en cuyas localidades no existan personal alguno dependiente de la Dirección general de Seguridad, y para que por todas las autoridades y fuerzas de orden público afectadas por esta disposición, se dé a la misma el mas exacto cumplimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente de las Corporaciones municipales interesadas, por las que, así como por las autoridades y fuerzas de orden público a quienes afecta las precedentes disposiciones, habrá de darse el mas exacto cumplimiento.

Soria 6 de Enero 1936.

217

El Gobernador,  
F. CORPAS

CIRCULAR NÚM. 47.

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las películas siguientes:

«Pathe Journal números 120 y 121», «Eclair Journal números 1 y 2», suprimiendo en el número 2 una escena en que el Speker presenta la llegada de Linberhg y dice: «Buscando la seguridad que la policía americana no pudo ofrecerle», «Revista femenina números 170 y 171», «Eclair Journal núm. 52», suprimiendo una escena en que el Speker dice: «Lo único que ha quedado del hospital que fué bombardeado por los italianos», «Vértigo de la vida», «En el fondo del mar», casa Cine Educativo.

«Brigde nupcial», «Parejas impares», «Paz en la tierra», «Con la casa acuestas», «El mono sentimental», «En dulce Landia», «Góndolas chifladas», «Los hilos del chisme», «Instantáneas Hollywood», suprimiendo la escena en que un actor dice: «Ahora una danza española y seguidamente aparece una artista que por sus ademanes y forma de ir vestida resulta una burla de mal gusto», «A trompada limpia», «El jardin mágico», «Crimen y castigo», suprimiendo los rótulos que dicen: «La policía siempre se equivoca», y «Declaraba lo que quería la policía», «Canción

del dolor», «Motin en alta mar», «Raza de valientes», casa Columbia.

«El caballo del pueblo», casa Cifesa.

«Partido de futbol España-Austria», casa Daniel Quietrio.

«Cuarenta años cine», casa Castilla Films.

«Aunque parezca mentira números 25 y 26», casa Hispano Films.»

«Himno al Sol», «Canciones mediterráneas», casa S. Huguet Eclair.

«Revista femenina números 122 y 172», casa Cine Educativo.

«Revista Paramount números 92.200 (suplemento) y 19.221», casa Paramount Films.

«La kermese heroica», «El vendedor de pájaros», «Yo fui Jack Mortiner», casa Hispania Tobis.

«Francia» (Actualidades núm. 177), «Una calle de antaño», «Puerto de ensueño», «Caníbales antes», «Escuela de papás», casa E. Viñals.

«Tenorio cincuentón», «Don Cholo está chao», «La danza de los ricos», «Por todo lo alto», «Instantes elegidos», «Las chicas del coro», casa Columbia Films.

«La fortuna escondida», casa Metro Goldwyn.

«Las pulgas del perro flaco», «La lirica ruidosa», «Se desea un violín», «Tretas siniestras», casa Radio Films.

«Un millón de gracias», «Detalle sobre la muerte del Rey Jorge», «Noticiario Fox números 1, 4 y 5», «Ha muerto el Rey Jorge V», «Por las Antillas», «Estampas argentinas», casa Hispano Fox Films.

«La mujer del puerto», suprimiendo las escenas siguientes: «Cuando un marino arranca la blusa a una mujer y la deja con los pechos al descubierto; otra desde el momento que los protagonistas entran en una habitación del piso superior del café, hasta que se sientan en una mesa a tomar unas copas de licor», «Francia» (Actualidades núm. 18), casa E. Viñals.

«De la sartén al fuego», suprimiendo la escena que se refiere a los trabajos forzados, casa Hispano Fox Films.

«Revista Paramount núm. 92.210» (suplemento), casa Paramount Films.

«Actualidades Ufa núm. 74», casa Alianza Cinematográfica Española.

«Al margen de la ley», casa Ignacio Ferrer, suprimiendo las escenas siguientes: «Prolongación y final de la lucha que sostiene uno de los asaltantes con el ambulante del coche de correos; otro conato de motin durante la vista de la causa de los procesados y, por último, escena final de la película en la que aparecen tres velas



encendidas ante un crucifijo, y que van apagándose a medida que se ejecuta a los reos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de Febrero de 1936.

218

El Gobernador  
F. CORPAS.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ÓRDENES

Para aclarar las dudas surgidas en la interpretación de la orden Ministerial de 6 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la citada disposición ha de entenderse en el sentido de que el nombramiento de apoderados de los candidatos no constituye excusa legítima para desempeñar los cargos que hubieren sido conferidos con anterioridad, de Presidentes, adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, cuya función es incompatible, por su naturaleza, con la de apoderados de los candidatos, para representar a éstos en sus reclamaciones ante los Colegios electorales.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, exponiendo la conveniencia de proveer a los profesionales del periodismo de un distintivo o insignia oficialmente reconocida, a fin de facilitar el desempeño de su misión informativa ante las autoridades y sus agentes la rápida identificación de aquéllos, sin necesidad de exhibir, en todo momento, el carnet expedido por los Jurados mixtos de la Prensa, y considerando aceptable la propuesta formulada, he tenido a bien disponer:

1.º Los periodistas que acrediten su condición mediante el carnet de identidad expedido por el Jurado mixto de Prensa de la localidad respectiva, podrán ser provistos de una placa insignia acreditativa de su profesión ante las autoridades y sus agentes, a virtud de instancia dirigida a la Dirección general de Seguridad.

Los residentes de Madrid lo harán en dicho Centro, y los de provincias por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, Delegado general de orden público en Cataluña o Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, acompañando copia del contrato de trabajo que previamente habrán exhibido a dichas autoridades.

2.º Dicha placa que no eximirá a sus poseedores de identificar su personalidad con el oportuno carnet, ostentará la palabra «Prensa» en el centro y acuñada por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo al diseño y detalle propuestos por ésta y aprobados por la Dirección general de Seguridad.

3.º Ninguna persona que carezca de la placa «Prensa» establecida en la presente disposición, cualesquiera que sean los documentos exhibidos para acreditar su condición de periodista, tendrá acceso a los lugares reservados para los citados informadores de periódicos.

4.º El uso indebido de dicha placa, ya por falsificación de las auténticas o bien por utilización de las extraviadas a sus legítimos poseedores o cedidas por éstos, será corregido por la autoridad gubernativa con arreglo a sus facultades, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que unos y otros puedan haber incurrido.

5.º El importe de la placa será satisfecho por quienes sean provistos de tales insignias.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—MANUEL PORTELA.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Delegado general de orden público en Cataluña y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El decreto de 22 del corriente estatuye en su artículo 3.º que «se rija el plazo de dos meses, que empezará a contarse a partir de la fecha de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que dé comienzo la renovación de los Jurados mixtos de Trabajo acordada por orden de este Ministerio».

Tiene como uno de sus fundamentos el decreto antedicho que en su día esten representados en los organismos paritarios, con la mayor autenticidad y extensión posibles, los elementos profesionales que son condición precisa de su normal funcionamiento. Y mal habría de ser así si se mantuvieran convocatorias electorales con ausencia de una de las ramas de representación o apareciendo en tan reducida cuantía, que a veces apenas basta para cubrir los cargos que se les asignan. Lo comprueba el que en bastantes casos en que se ha llegado a la elección han quedado desiertas, por lo que a una de las representaciones se refiere.

Sin preferencia sindical, que el Poder público no debe ni puede tener, si es necesario que en-



Núm. de orden	APELLIDOS y NOMBRE	Edad	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o oficios académicos o profesionales	Concepto de clasificación
			Ayuntamiento	Calle y número		
248	Villoslada Francia, Urbano.	55	Montenegro de Cameros.	Eras, 10.	Labrador.	Capacidad.
249	Yagüe García, Nazario.	56	Muriel Viejo.	Real, 1.	Idem.	Idem.
250	Verde Ayllón Elias.	50	Navalcaballo.	P. Rivera.	Idem.	Idem.
251	Yagüe Hermenegildo.	77	Navaleno.	Real, 21.	Jornalero.	Idem.
252	Verde Verde, Macario.	59	Nodalo.	Idem 38.	Labrador.	Idem.
253	Barnuevo Rubia, Crescencio.	42	Ocenilla.	Pozo, 11.	Idem.	Idem.
254	Tierno Gomez, Hilario.	64	Pedrajas.	Castillo, 1.	Idem.	Idem.
255	Uriel Ciriaço, Bonifacio.	49	Peroniel.	Barrera, 3.	Idem.	Idem.
256	Bartolome Gareces, Santiago.	57	Portillo de Soria.	Palacio, 2.	Idem.	Idem.
257	Alvaro Garcia, Cayetano.	62	Quintana Redonda.	S. Roque, 24.	Idem.	Idem.
258	Verde Gareces, Guillermo.	59	Idem.	Real, 43.	Idem.	Idem.
259	Tejedor Diez, Pedro.	44	Quiñonera.	Plaza, 1.	Idem.	Idem.
260	Escalada Perez, Sotero.	53	Rabanos (Los).	Escuelas, 6.	Idem.	Idem.
261	Tarancon Borque, Francisco.	64	Renieblas.	V. de S. Juan.	Idem.	Idem.
262	Tejedor Tejedor, Casto.	48	Reznos.	Real.	Idem.	Idem.
263	Delgado Goma, Balbino.	57	Royo.	Yedra, 46.	Idem.	Idem.
264	Duran Miguel, Paulino.	50	Idem.	Eras, 51.	Idem.	Idem.
265	Ulibarri Liorente, Manuel.	62	Saldutero.	Racho, 2.	Jornalero.	Idem.
266	Valerio Hernandez, Bernardino.	53	Santa Cruz.	Valdezu, 8.	Labrador.	Idem.
267	Vellosillo Gareces, Salustiano.	52	Sauquillo de Boñices.	Real.	Idem.	Idem.
268	Taracena Aguirre, Blas.	39	Soria.	Espolón, 2.	Arreñivero.	Idem.
269	Taracena Ispizua, Blas.	77	Idem.	P. de Pró, 2.	Empleado.	Idem.
270	Tarodo Yanguas, Antonio.	32	Idem.	Tejera, 14.	Idem.	Idem.
271	Tomás Miravete, Luis de.	43	Idem.	S. Lorenzo, 2.	Idem.	Idem.
272	Tudela de la Orden, José.	44	Idem.	Caballeros, 19.	Idem.	Idem.
273	Vallejo Manrique, Arsenio.	68	Idem.	Ferial, 8.	Idem.	Idem.
274	Valera Iglesias, Urbano.	46	Idem.	P. Constitución, 5.	Idem.	Idem.
275	Vallejo Ramos, Ricardo.	53	Idem.	Ramillete, 7.	Idem.	Idem.
276	Velasco Benito, Alfonso de.	51	Idem.	Canalejas, 37.	Abogado.	Idem.
277	Velasco Benito, Aureo de.	62	Idem.	Estudios, 4.	Empleado.	Idem.
278	Vera Diez, Sebastian.	63	Idem.	Idem, 4.	Idem.	Idem.
279	Vicen Cuartero, Joaquin.	64	Idem.	P. Mayor, 1.	Idem.	Idem.
280	Yusta Hernandez, Eduardo.	64	Idem.	A bajo.	Industrial.	Idem.
281	Campos Gómez, Juan del.	81	Sotillo del Rincon.	S. del Rio, 3.	Empleado.	Idem.
282	García Garcia, Pedro.	74	Idem.	Lastra, 47.	Labrador.	Idem.
283	Ayllón Aldea, Agapito.	42	Tardelente.	Idem, 62.	Idem.	Idem.
284	Ayllón Aldea, Pablo.	53	Idem.	Larga, 39.	Idem.	Idem.
285	Ayllón Garcia, Esteban.	59	Idem.	Idem, 28.	Idem.	Idem.
286	Bartolomé Morales, Leandro.	70	Idem.	Real, 22.	Industrial.	Idem.
287	Uriel Gonzalo, Eduardo.	57	Tera.	Calvario, 19.	Labrador.	Idem.
288	Calleja Martinez, Francisco.	53	Torrubia.	Bajera, 3.	Idem.	Idem.
289	Tierno Alvarez, Tibureto.	65	La Vega.	Plaza, 1.	Idem.	Idem.
290	Alcalde Garcia, Daniel.	56	V. de la Sierra.	Nueva, 17.	Idem.	Idem.
291	Pello Tello, Emelecio.	62	Villaciervos.	Real, 22.	Idem.	Idem.
292	Tierno Alvarez, Bernabé.	57	Villar del Ala.	Arriba, 6.	Idem.	Idem.
293	Calleja Martinez, Hermenegildo.	57	Villar de Maya.	Plazuela, 12.	Idem.	Idem.
294	Benito Orden, Martin.	40	Villares (Los).	Real, 16.	Idem.	Idem.
295	Taracena Martinez, Ramon.	39	Villaverde del M.	Cerrillo, 9.	Idem.	Idem.
296	Tobajas Galindo, Pascual.	50	Vinuesa.	Iglesia, 10.	Propietario.	Idem.
297	Valdecantos Almarza, Chiraco.	53	Idem.	Rebollo 36.	Industrial.	Idem.
298	Zabalza Alonso, José.	47	Idem.	P. Rivera, 29.	Carpintero.	Idem.
299		41	Idem.	P. Burgalesa 12.	Labrador.	Idem.
300						
<b>Miembros</b>						
1	Torre Andres, Lucia	55	Abejar.	Soledad, 25.	Su sexo.	Casada.
2	Torre Garcia, Cayá	59	Idem.	Somera, 56.	Idem.	Idem.
3	Torre Garcia, Petra.	59	Idem.	Idem, 2.	Idem.	Idem.
4	Alcalde Perez, Francisca.	33	Alameda (La).	Pronte, 9.	Idem.	Idem.
5	Torres Hernandez, Antonia.	31	Alconaba.	Alconaba.	Idem.	Idem.
6	Tajahuerce Blasco, Maxima	61	Aldeanueva.	Real, 17.	Idem.	Idem.
7	Tarancon Jimenez, Lucia.	57	Aldeanueva.	Arriba, 1.	Idem.	Idem.
8	Alvarez Mingo, Juana.	56	Aldealseñor.	Real, 63.	Idem.	Idem.
9	Alvarez Liorente, Gregoria.	57	Aldehuela del Rincon.	Idem, 29.	Idem.	Idem.
10	Teresa Angelas, Hermonidas	33	Aldehuelas (Las).	Idem.	Idem.	Idem.
11	Torrubia Ortega, Petra	31	Alind.	Idem.	Idem.	Idem.
12	Algarabel Romero, Alejandra.	53	Almajano.	Albocabe.	Idem.	Idem.
13	Vera Diez, Isabel	59	Almarza.	Iglesia, 8.	Idem.	Idem.
14	Tierno Sanz, Juana	62	Almarza.	Idem.	Idem.	Idem.
15	Valdecantos Moreno, Maria	56	Idem.	M. Vadillo, 30.	Idem.	Idem.
16	Vargas Rubio, Juana.	72	Almazul.	Colmenas, 6.	Idem.	Idem.
17	Uriel Morales, Carmen.	30	Almenar.	C. del Castillo.	Idem.	Idem.
18	Vallejo Hernandez, Sotera	61	Arancón.	Abrevadero, 11.	Idem.	Idem.
19	Alvarez Aceña, Victoriana	53	Arrevalo de la Sierra.	Baviara, 3.	Idem.	Idem.
20	Tarancon Ramirez, Maria.	41	Arguijo.	Real, 13.	Idem.	Idem.
21	Arribas Larrad, Paula.	46	Ausejo.	Idem, 11.	Idem.	Idem.
22	Abad Alvarez, Valentina.	31	Barriomartin.	Fuente.	Idem.	Idem.
23	Carazo Perez, Segunda	47	Biccos.	P. Rivera, 2.	Idem.	Idem.
24	Tarancon Arribas, Justa.	73	Bretin.	Cantarranas, 8.	Idem.	Idem.
25	Valderrales Fernandez, Dionisia.	63	Buberos.	P. Rivera, 1.	Idem.	Idem.
26	Vellosillo Algrabel, Ines	36	Cabrejas del campo.	Cierzo, 2.	Idem.	Idem.
27	Urea Perez, Jacoba	50	Cabrejas del Pinar.	Ojuel.	Idem.	Idem.
28	Vadillo Delgado, Juliana.	56	Cabrejas del Pinar.	Caño, 1.	Idem.	Idem.
29	Torno Soria, Juana de	40	Calatañazor.	Cuenca, 10.	Idem.	Idem.
30	Tierno Dominguez, Hilaria.	33	Caldernuela.	Caldernuela.	Idem.	Idem.
31	Alejandra Capilla, Gabriela.	34	Candilichera.	P. Rivera, 3.	Idem.	Idem.
32	Alvarez Heras, Matilde	47	Idem.	Fragua, 5.	Idem.	Idem.
33	Verde Jimenez, Ramunda	35	Carredondo.	Real, 38.	Idem.	Idem.
34	Tarancon Garcia, Fausta	58	Carabantes.	Idem, 19.	Idem.	Idem.
35	Gomez Carpintero, Justa.	35	Carbonera.	Iglesia, 3.	Idem.	Idem.
36	Vicente Dominguez, Basilia.	62	Carrascosa de la Sierra.	Real, 43.	Idem.	Idem.
37	Valer Bladina.	35	Castilfrío.	Eras, 2.	Idem.	Idem.
38	Vera Benito, Maria.	61	Cidones.	Cristo, 3 y 4.	Idem.	Idem.
39	Tarragona Benedicto, Jacinta.	40	Cihuela.	Bajera.	Idem.	Idem.
40	Tejedor Iglesias, Victoriana.	34	Covaleda.	Real, 38.	Idem.	Idem.
41	Vicente Liorente, Macaria.	40	Idem.	Norte, 41.	Idem.	Idem.
42	Vicente Romero, Brigida de.	56	Idem.	Carretera, 24.	Idem.	Idem.
43	Bartolome Milla, Francisca.	73	Cubo de la Sierra.	P. Rivera, 26.	Idem.	Idem.
44	Bartolome Milla, Maria.	71	Idem.	Idem, 19.	Idem.	Idem.
45	Toro Muro, Teresa.	66	Cubo de la Solana.	Arriba, 74.	Idem.	Idem.
46	Berdonces Palacios, Casimira.	55	Cuesta (La).	Costanilla, 4.	Idem.	Idem.
47	Aragones y Aragones, Victoria.	38	Cuevas de Soria (Las).	Real, 30.	Idem.	Idem.
48	Tejedor Remartinez, Josefá.	34	Deza.	Mediavilla, 38.	Idem.	Idem.
49	Torcal Esteras, Benita.	47	Idem.	Plaza, 7.	Idem.	Idem.
50	Torcal Esteras, Maria.	47	Idem.	Olimo, 38.	Idem.	Idem.
51	Anguiano Mata, Casilda.	63	Dustes.	Cruceña.	Idem.	Idem.
52	Tejero Brieva, Regina.	62	Dombellas.	Cruces, 13.	Idem.	Idem.
53	Torreblacos Palacios, Adriana.	35	Duruolo.	N. Ansejo, 26.	Idem.	Idem.
54	Ucero Martin, Martina.	71	Idem.	Castillo, 92.	Idem.	Idem.



Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
138	Tejero Brieva, Hipólito	65	32	Soria	R. Ayllón, 9.	Empleado	Cabeza.
139	Tejero García, Pablo	63	8	Idem.	Valonsadero	Guarda	Idem.
140	Tejero Gómez, Antonio	52	44	Idem.	S. Juan, 5.	Empleado	Idem.
141	Tellez Llorente, Juan	71	44	Idem.	Salvador, 3.	Jornalero	Idem.
142	Tello Zúñigo, Pascual	50	8	Idem.	Aceña, 10.	Empleado	Idem.
143	Tierno Hernández, José	51	8	Idem.	Nannancia, 2.	Albanil	Idem.
144	Tolmos Sancho, Pantaleón	74	74	Idem.	P. de Pro, 3.	Jornalero	Idem.
145	Torre Ibañez, Eusebio de	67	14	Idem.	T. Molina, 6.	Comerciante	Idem.
146	Torroba Romero, Serafín	55	12	Idem.	Aceña, 10.	Empleado	Idem.
147	Tovar García, Ricardo	36	36	Idem.	Soria	Propietario	Idem.
148	Trillo Figueroa Carrillo, Rafael	59	32	Idem.	Carrulejas, 9.	Obrero	Idem.
149	Tundidor Puente, Maximo	33	16	Idem.	Nannancia, 26.	Propietario	Idem.
150	Uceda Moreno, Mariano	42	16	Idem.	Caballeros, 7.	Jornalero	Idem.
151	Ucero Leguiz, Antonio	49	42	Idem.	Aceña, 5.	Industrial	Idem.
152	Ugarte Eduardo	50	50	Idem.	Nannancia, 29.	Mecánico	Idem.
153	Ugarte Fullenat, Federico	58	58	Idem.	Canalejas, 31.	Electricista	Idem.
154	Ugarte Fullenat, Justo	54	54	Idem.	Nannancia, 2.	Mecánico	Idem.
155	Uriel Milán, Angel	50	18	Idem.	Hospital	Portero	Idem.
156	Valdenebro Pastor, Javier	32	4	Idem.	R. Aceña, 12.	Jornalero	Idem.
157	Valdenebro Pérez, Donato	54	12	Idem.	Zapataría, 17.	Obrero	Idem.
158	Valer Fernandez, Baltasar	48	34	Idem.	Tejera, 60.	Jornalero	Idem.
159	Valera González, Francisco	64	36	Idem.	P. de Pro	Empleado	Idem.
160	Valera Villares, Pablo	35	35	Idem.	S. María, 27.	Jornalero	Idem.
161	Valero Gil, Antonio	35	35	Idem.	S. Tome, 1.	Labrador	Idem.
162	Valero González, Antonio	34	36	Idem.	S. Barbara, 11.	Labrador	Idem.
163	Valero González, Valentín	43	36	Idem.	Idem, 31.	Guarda	Idem.
164	Valero Mingote, Esteban	44	44	Idem.	Real, 22.	Propietario	Idem.
165	Sanz Sanz, Alfonso	44	65	Idem.	P. Rivera, 6.	Idem.	Idem.
166	Vacas García, Leon	65	37	Idem.	Extramuros	Labrador	Idem.
167	Vallila López, Manuel	58	9	Idem.	Piazza 24.	Secretario	Idem.
168	Cabrero Pozo, Manuel	33	33	Idem.	Redonda, 12.	Labrador	Idem.
169	Almaraz Moreno, Victoriano	83	82	Idem.	Idem, 7.	Propietario	Idem.
170	Andrés Hernández, Dionisio	37	37	Idem.	R. Calvo, 32.	Obrero	Idem.
171	Arágones Hernández, Domingo	61	19	Idem.	Disamharido, 1.	Molnero	Idem.
172	Moreno Práguas, Domingo	32	8	Idem.	Real, 1.	Labrador	Idem.
173	Uriel Gandul, Julian	34	34	Idem.	Idem, 4.	Idem.	Idem.
174	Vallejo Sanz, Mateo	46	25	Idem.	Piazza, 9.	Hortelano	Idem.
175	Brieva Lahuente, Cristóbal	55	55	Idem.	P. Toros, 4.	Labrador	Idem.
176	Alcalde Gutierrez, Pedro	32	6	Idem.	Somera, 2.	Idem.	Idem.
177	Vellosillo Uriel	33	33	Idem.	Elertros 15.	Jornalero	Idem.
178	Tierno Aceña, Cayo	48	43	Idem.	B. Delgado	Guarda	Idem.
179	Tierno Crespo, Jose	67	67	Idem.	P. Mayo, 4.	Labrador	Idem.
180	Tierno Cuenda, Cosme	31	31	Idem.	Cerrada, 9.	Idem.	Idem.
181	Gallaiga Martínez, Inacerto	68	68	Idem.	Molino, 6.	Idem.	Idem.
182	Vallejo García, Basilio	34	34	Idem.	Ontanilla, 6-7.	Idem.	Idem.
183	Verde Blazquez, Chiraco	54	54	Idem.	Mirón, 19.	Idem.	Idem.
184	Verde Hernández, Florentino	62	62	Idem.	Villacervos	Idem.	Idem.
185	Tello Verde, Jeronimo	58	58	Idem.	Carretera, 23.	Idem.	Idem.
186	Torres Hernandez, Cipriano	74	53	Idem.	Armagura, 7.	Idem.	Idem.
187	Angustiano Benito, Pedro	34	9	Idem.	Pozo Maduro, 13.	Idem.	Idem.
188	Calleja Vega, Francisco	47	41	Idem.	Villar de Maya	Idem.	Idem.
189	Valle Martínez, Julian del	55	24	Idem.	Villares (Los)	Idem.	Idem.
190	Alvarez Herras, Modesto	55	30	Idem.	Villaseca de Arciel	Idem.	Idem.
191	Vallejo Garces, Eloy	34	32	Idem.	Idem	Idem.	Idem.
192	Vallejo Jimenez, Apolonia	32	32	Idem.	Villaseca de Arciel	Idem.	Idem.
193	Taracena de Vera, Simon	71	71	Idem.	Vinuesa	Jornalero	Idem.
194	Torroba, Juan Manuel	52	52	Idem.	Idem	Propietario	Idem.
195	Terilla Ortega, Gregorio	57	37	Idem.	Idem	Sereno	Idem.
196	Valero Perez, Prudente	50	50	Idem.	Idem	Jornalero	Idem.
197	Torroba García, Francisco	64	64	Idem.	Vizmanos	Labrador	Idem.
198	Urbina Blazquez, Luis	48	48	Idem.	Idem	Jornalero	Idem.
199	Urbina Cascante, Anastasio	54	54	Idem.	Vanguas	Panadero	Idem.
200	Urbina Perez, Tiburcio	53	53	Idem.	Idem	Propietario	Idem.
201	Torro García, Galo	54	54	Idem.	Abejar	Labrador	Idem.
202	Alejandro Fortero, Celestino	47	47	Idem.	Alameda (La)	Idem	Idem.
203	Vargas del Rio, Hilario	51	51	Idem.	Aldalices	Idem	Idem.
204	Arancon Castiño, Martín	63	63	Idem.	Aldelhuca del Rincon	Jornalero	Idem.
205	Martinez Benedit, Martín	53	53	Idem.	Aldelhuca (Las)	Labrador	Idem.
206	Berdones Jimenez, Gregorio	66	66	Idem.	Alind	Idem	Idem.
207	Arribas Martín, Cirilo	60	35	Idem.	Almarali	Jornalero	Idem.
208	Zarambina Maján, Elias	35	35	Idem.	Almaraz	Labrador	Idem.
209	Verguizas Martínez, Felix	57	30	Idem.	Almaraz	Industrial	Idem.
210	Tovar Gamarrá, Crisanto	68	68	Idem.	Almenar	Labrador	Idem.
211	Villar Calvo, Florentino	36	56	Idem.	Atrevado de la Sierra	Idem	Idem.
212	Arevalo García, Vicente	88	38	Idem.	Ansejo	Idem	Idem.
213	Anton Anton, Manuel	50	50	Idem.	Bretón	Idem	Idem.
214	Verguizas Laguna, Cayetano	42	42	Idem.	Butrugo	Jornalero	Idem.
215	Blasco Martínez, Gregorio	53	53	Idem.	Cabrejas del Pinar	Labrador	Idem.
216	Aranza Barrio, Vicente	37	37	Idem.	Idem	Idem	Idem.
217	Arroyo de Miguel, Santiago	72	46	Idem.	Calahazor	Idem	Idem.
218	Verde Sorriá, Pedro	49	39	Idem.	Camparañón	Idem	Idem.
219	Tejedor Blazquez, Balbino	56	51	Idem.	Candillecheta	Pastor	Idem.
220	Asensio Sacristán, Miguel	51	34	Idem.	Carrabantes	Idem	Idem.
221	Tejedor Guayando, Faustino	53	45	Idem.	Carrascosa de la Sierra	Idem	Idem.
222	Anton Anton, Miguel	63	63	Idem.	Casillero	Idem	Idem.
223	Alvarez Huerta, Candido	47	47	Idem.	Cidones	Idem	Idem.
224	Barrunovo Molina, Manuel	47	47	Idem.	Chinuela	Idem	Idem.
225	Urbilla García, Angel	43	43	Idem.	Cortos	Idem	Idem.
226	Bachiller García, Matias	43	43	Idem.	Covaleda	Jornalero	Idem.
227	Tejedor Herrero, Bonifacio	52	52	Idem.	Idem	Labrador	Idem.
228	Blazquez de Nicolas, Francisco	44	44	Idem.	Cubo de la Sierra	Idem	Idem.
229	Ceña Mata, Benigno	66	66	Idem.	Cubo de la Solana	Idem	Idem.
230	Viana Caballero, Juan	66	66	Idem.	Idem	Idem	Idem.
231	Andrés Dominguez, Eugenio	75	75	Idem.	Charalal	Idem	Idem.
232	Delso Morales Pruchoso	66	66	Idem.	Idem	Idem	Idem.
233	Torreal Esquivas, Antonio	55	55	Idem.	Deza	Idem	Idem.
234	Alejandro Sierra, Juan	54	54	Idem.	Duñes	Idem	Idem.
235	Gallaiga Peña, Braulio	52	52	Idem.	Duruelo	Idem	Idem.
236	Sanz García, Juan	63	63	Idem.	Idem	Idem	Idem.
237	Garfio Iglesias, Santos	52	11	Idem.	Las Práguas	Idem	Idem.
238	Verde Sorriá, Claudio	61	39	Idem.	Ruonfolansa de Sorriá	Idem	Idem.
239	Arancon Herras, Manuel	62	62	Idem.	Ruonfolansa	Idem	Idem.
240	Diez Hernandez, Leon	60	40	Idem.	Gallinero	Idem	Idem.
241	Tello Izquierdo, Eleuterio	73	73	Idem.	Gomara	Idem	Idem.
242	Torres Verde, Eusebio	69	41	Idem.	Idem	Idem	Idem.
243	Tarancon Borque, Teodoro	57	25	Idem.	Idem	Idem	Idem.
244	Uriel Romero, Santiago	55	55	Idem.	Idem	Idem	Idem.
245	Tejero García, Agapito	61	39	Idem.	Idem	Idem	Idem.
246	Vallejo Garces, Marcelino	47	47	Idem.	Idem	Idem	Idem.
247	Alcazar Alcazar, Gabriel	47	47	Idem.	Idem	Idem	Idem.



tienda y procure que los elementos que en los Jurados mixtos han de constituir los guías profesionales, los encauzadores de las relaciones de trabajo y los que intervengan en materias contenciosas reflejen la más numerosa posible de las respectivas clases, sean las que más responsabilidades adscriban a su cometido y pongan, por tanto, superior empeño en el acierto.

Consecuencia de lo expresado es que se respeten aquellas elecciones cuya sustanciación se haya desenvuelto con normalidad, llegándose al escrutinio y proclamación firme de sus totales elementos representativos, y que se convoquen de nuevo, conforme al mencionado decreto, los en que no concurren tales requisitos, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que, para los efectos de renovación de Jurados mixtos, se consideren únicamente válidas las elecciones cuyo resultado sea el de elección, escrutinio y proclamación de ambas representaciones, y que se vuelva a hacerlo por el orden que proceda en los casos en que se haya extinguido el mandato de los correspondientes Vocales, transcurrido el plazo de dos meses que señala el artículo transitorio del decreto de 22 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—P. D., J. LOPEZ VARELA.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La carencia absoluta de disposiciones que especifique concretamente los documentos que deben acompañar a sus instancias los Secretarios de Juzgados municipales en los concursos de traslado, y el hecho de que esta misma cuestión en los concursos libres se venga rigiendo por el Real decreto de 10 de Abril de 1871, que en la actualidad resulta en cierto sentido anacrónico, como sucede al exigir el certificado de buena conducta y omitir, en cambio, el de antecedentes penales, que es de mayor eficacia, omisión que está justificada si tenemos en cuenta que la instauración del Registro Central de Penados y Rebeldes es posterior a dicho decreto, son causas determinantes de que los Jueces de primera instancia y las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales, al encontrarse con esta falta de disposiciones reguladoras, que tienen necesariamente que suplir con su arbitrio; sigan diferentes criterios que se traducen en un aumento progresivo en los recursos que se plantean ante este Centro, consecuencia lógica de la desorientación que sufren tanto los Secretarios o aspirantes que acuden al concurso, como las autoridades y organismos encargados de resolverlos y, en defini-

tiva, sólo producen quebrantos y perjuicios en el Secretario de la Justicia municipal y en los intereses que le están encomendados.

Por todo lo expuesto es evidente la necesidad de dar unas normas que vengán a llenar esta laguna que hoy se observa en las disposiciones concernientes a la Justicia municipal y eviten en lo futuro los inconvenientes y perjuicios mencionados; y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los aspirantes a plazas de Secretarios de Juzgados municipales en los «concursos libres» acompañarán a su solicitud:

- a) Certificación de su partida de nacimiento.
- b) Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- c) Certificación del examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del decreto de 10 de Abril de 1871 o el título de Licenciado en Derecho.
- d) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Los aspirantes podrán también acompañar cualquier otro documento acreditativo de servicios o profesiones relacionado con el cargo a que aspiran y que en igualdad de condiciones pudieran determinar la preferencia del que lo acredite.

Para determinar el orden de preferencia entre los solicitantes se estará a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1879.

2.º Los Secretarios de Juzgados municipales en propiedad que soliciten tomar parte en un «concurso de traslado» deberán presentar su instancia acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación de su partida de nacimiento.
- b) Certificación del examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del decreto de 10 de Abril de 1871 o el título de Licenciado en Derecho.
- c) Certificado de tomas de posesión y ceses en todos los cargos que hayan servido, para poder acreditar los años de servicios efectivos, y donde además conste la fecha en que fueron nombrados para tales cargos.

3.º Los Secretarios de Juzgados municipales que se hallen en situación de excedencia deberán acompañar además el certificado de antecedentes penales y el de buena conducta.

Los Jueces de primera instancia, en los casos que lo estimen necesario, por tratarse de dos Secretarios que tengan la misma antigüedad en la categoría y tener que aplicar la segunda regla de preferencia que establece el artículo 4.º del decreto de 31 de Enero de 1934, o de un excedente anterior a la vigencia del decreto de 21 de Febrero de 1935, podrán exigir que los que se ha-



llen en estas circunstancias acompañen además a su solicitud un certificado del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, acreditativo del censo de la población de derecho que tuviese la plaza que con anterioridad hubieren desempeñado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—MANUEL BECERRA.— Señor Director general de Justicia.  
(Gaceta del día 5 de Febrero.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

*Circular*

Hallándose paralizada la labor de examen y censura de los presupuestos municipales ordinarios que han de regir en el corriente ejercicio, por ser bastantes los Ayuntamientos que a pesar de hallarse ya en el segundo mes de vigencia del mismo, no tienen cumplimentado tan importante servicio, unos y otros que, si bien lo cumplimentaron en su día, se les devolvió para que se solventaran los reparos propuestos por la Sección, dejando transcurrir con exceso los plazos que se les concedieron, sin haber sido devueltos; veóme obligado a interesar de unos y otros el cumplimiento de dicho servicio a la brevedad posible, para que la Sección pueda continuar la labor de censura, en evitación del empleo de sanciones siempre enojosas y sensibles.

Soria 8 de Febrero de 1936.—El Delegado,  
Ramón Sopranis. 231

SERVICIO FACULTATIVO DE VALORACION  
FORESTAL DEL CATASTRO DE SORIA

*Anuncios*

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales afectadas, que los trabajos de Registro Fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Día 17 de Febrero, en Nódalo.  
Día 19 de id., en Rioseco.  
Día 24 de id., en Calderuela.  
Día 27 de id., en Fuentetoba.

Soria 6 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe de la 1.<sup>a</sup> Brigada de Valoración forestal, Dionisio Ramirez. 230

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a

todos los contribuyentes y Juntas periciales afectadas, que los trabajos de Registro Fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación, se indican:

Día 15 de Febrero, en la Mallona.  
Día 17 de id., en Carbonera de Frentes.  
Día 22 de id., en Fuentelárbol.  
Día 25 de id., en Aldealpozo.  
Día 27 de id., en Pozalmuro.

Soria 6 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe de la 2.<sup>a</sup> Brigada de Valoración forestal, Recaredo Sanz de Santa Maria. 230

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales afectadas, que los trabajos de Registro Fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican.

Día 17 de Febrero, en Herreros.  
Día 19 de id., en Abejar.  
Día 22 de id., en Cobertelada.

Soria 6 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe de la 3.<sup>a</sup> Brigada de Valoración forestal, M. Anlló Urech. 230

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
DE SORIA

Nombramientos interinos acordados por la Junta de autoridades en el día de hoy:

*Maestros*

D. Victoriano Fuentes Guillen, núm. 17 de la lista, para Los Campos, vacante en 18 de Enero.  
D. Diego Perales Aparicio, núm. 66, para Almaluez, vacante en 21 de id.

D. Felicísimo García Millan, núm. 18, para Espeja de San Marcelino, vacante en 22 de id.

D. Manuel Panero Guarido, núm. 65, para Montenegro de Cameros, vacante en 23 de id.

D. Cuillermo García Nuñez, núm. 19, para La Alameda, vacante en 23 de id.

D. Samuel Oteo Lucas, núm. 64, para Arbujuelo, vacante en 25 de id.

D. Pedro García Egido, núm. 20, para Los Villares, vacante en 25 de id.

D. Daniel Orera Jimenez, núm. 63, para Alcozar, vacante en 26 de id.

D. Antonio García Molina, núm. 21, para Romanillos, vacante en 26 de id.

D. Jesús Nuñez Lopez, núm. 62, para Veá, vacante en 26 de id.

D. Tomás García Romero, núm. 22, para Fuencaliente del Burgo, vacante en 26 de id.

D. Horacio E. Muñoz Toledano, núm. 61, para Conquezuela, vacante en 26 de id.



D. José García Ruberte, num. 23, para Vildé, vacante en 26 de id.

D. Jesús Moreno Santa María, núm. 60, para Quintanilla de Tres Barrios, vacante en 27 de id.

D. Gregorio García del Castillo, núm. 24, para Velilla de San Esteban, vacante en 27 de id.

D. Luis Moreno Larasa, núm. 59, para Hoz de Arriba, vacante en 31 de id.

D. Valero Garralba Marco, núm. 25, para Velilla de los Ajos, vacante en 31 de id.

D. Lázaro Monforte Vicente, núm. 58, para Torremolina, vacante en 31 de id.

D. José Gimenez Panadés, núm. 26, para Valdellinares, vacante en 31 de id.

D. Felix Miguel de Lázaro, núm. 57, para Sauquillo de Boñices, vacante en 31 de id.

D. Vicente Giner Pastor, núm. 27, para Judes, vacante en 31 de id.

#### Maestras

D.<sup>a</sup> Isabel Carramiñana Domínguez, núm. 12 de la lista, para Vinuesa, vacante en 22 de Enero.

D.<sup>a</sup> Teresa Simón Planillo, núm. 96, para Recuerda, vacante en 22 de id.

D.<sup>a</sup> María Cebrián Vayo, núm. 13, para Iruecha, vacante en 22 de id.

D.<sup>a</sup> Emilia Serrano del Río, núm. 95, para Renieblas, vacante en 23 de id.

Virgilia Córdoba Sanz, núm. 14, para El Espino, vacante en 23 de id.

D.<sup>a</sup> Lorenza Sarza Hernández, núm. 94, para Arcos de Jalón, vacante en 24 de id.

D.<sup>a</sup> Paula Cornejo de Diego, núm. 15, para Langa de Duero, vacante en 24 de id.

D.<sup>a</sup> Aquilina Sarmiento Ramos, núm. 93, para Judes, vacante en 24 de id.

D.<sup>a</sup> Angela Crego Gonzalez, núm. 16, para Borobía, vacante en 24 de id.

D.<sup>a</sup> Juana Sanz Aceña, núm. 92, para Caltojar, vacante en 24 de id.

D.<sup>a</sup> Gaudelia A. Crespo Crespo, núm. 17, para Navaleno, vacante en 24 de id.

D.<sup>a</sup> Asunción Sanz de la Monja, núm. 91, para Aguaviva de la Vega, vacante en 24 de id.

D.<sup>a</sup> María Angeles Chamarro Jimenez, número 18, para Matamala de Almazán, vacante en 26 de id.

D.<sup>a</sup> María Rosario Santos Gomez, núm. 90, para Fuentelmonge, núm. 1, vacante en 27 de id.

D.<sup>a</sup> María Degano Gonzalez, núm. 19, para Fuentelmonge núm. 2, vacante en 27 de id.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Santolaya Arancón, núm. 89, para Velilla de Medina, vacante en 31 de id.

D.<sup>a</sup> Hilaria Diez Ruiz Clavijo, núm. 20, para Villasayas, vacante en 31 de id.

D.<sup>a</sup> Jacinta R. Santaren Rodriguez, núm. 88, para Cubo de Hogueras, vacante en 31 de id.

D.<sup>a</sup> Ignacia Rodriguez Vidaurreta, núm. 21, para Calderuela, vacante en 31 de id.

Soria 6 de Febrero de 1936.—El Director de la Normal, S. García Romero.—La Inspectora Jefe, María Cruz Gil.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

227

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

### Presidencia

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados a Cortes, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, cumpliendo lo dispuesto en circular fecha 19 de Abril de 1910, de la Excma. Junta Central:

Sección única de Alcoba de la Torre.—Adjuntos: Tomas Esteban y Roman Cecilia; suplentes: Sergio Zayas y Agustin Zayas.

Sección única de Olmillos.—Adjuntos: León de Blas y Pedro Cabrerizo; suplentes: Gregorio Peracho y Nicolas Jubera.

Sección única de Alcubilla de Avellaneda.—Adjuntos: Calixto Esteban y Serafin Lucas; suplentes: Agapito Santamaria y Pedro Peñalba.

Sección primera de Osma.—Adjuntos: Luis Ayuso y Arsenio Arribas; suplentes: Celedonio Lorenzo y Miguel Martinez.

Sección segunda de Osma.—Adjuntos: Saturnino Aguilera y Emilio Carazo; suplentes: Saturnino Ortega y Francisco Villanueva.

Sección única de Ciria.—Adjuntos; Sixto Caballero y Elias Serrano; suplentes: Juan Delgado y Justo Romero.

Sección única de Benamira.—Adjuntos: Ramona Garcia y Mariano Garcia; suplentes: Antonia Donoso y Jose Donoso.

Sección única de San Felices.—Adjuntos: Eusebio Alvarez y Feliciano Alvarez; suplentes: Miguel Pablo Peña e Ismael Peña.

Sección única de Tarancueña.—Adjuntos: Buenaventura Manzanares y Benjamin de Pedro; suplentes: Francisco Lozano y Manuel Garcia.

Sección única de Velilla de San Esteban.—Presidente, Pedro Castro; suplente, Feliciano Diez. Adjunto: Hipolito Gil; suplente: Francisco Romero.

Sección única de Berzosa.—Presidente, Antonio Arranz; suplente, Placido Sastre. Adjuntos: Bernardino Hernando y Gregorio Hernando; suplentes: Pedro Rejas y Teodoro Torre.

Sección única de Alcubilla de las Peñas.—Presidente, Antonino Sotillos; suplente, José María Bordejé.



**Juzgados de primera instancia**

## SORIA

D. T. Francisco Perez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de quiebra de la sociedad mercantil Viuda de Azpeitia y Compañía, que tuvo su domicilio en esta capital, he señalado el día 18 del actual y hora de las once, en este Juzgado de 1.ª instancia, para la celebración de Junta general de acreedores con el fin de someter a su aprobación la cuenta definitiva efectuada y pagos verificados por la Sindicatura.

Y para que les sirva de citación a dichos acreedores y Sociedad quebrada o sus herederos, mediante la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide el presente en Soria a 6 de Febrero de 1936.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licd. Emiliano Corral. 232

**Juzgados municipales**

## SORIA

Por providencia del Sr. D. Nicolas Bujarrabal de las Mercedes, Juez municipal suplente de esta ciudad, dictada en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo, contra D. Francisco Martinez Garcia, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta por término de veinte días y tercera vez, la mitad proindivisa de la siguiente finca, sita en el término municipal de Almajano:

Un molino harinero situado en dicha localidad, emplazado en el río Merdancho, con su corral y dependencias, compuesto de planta baja, principal y desván, señalado con el número 1; lindante por la derecha entrando, con la huerta de la misma hacienda; izquierda, pradera del molino; frente, con la entrada del mismo, y espalda, cacera; tasada en 4.300 pesetas.

Señalándose para la subasta el día 29 de Febrero próximo y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que la parte proindivisa de la finca embargada está sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, no existiendo tipo de subasta, y que para tomar parte en la misma los licitadores consignaran previamente en la mesa del Juzgado o en la caja sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Soria a 22 de Enero de 1936.—El Juez Municipal, N. Bujarrabal.—El Secretario, Jesus Gil. 226

**Ayuntamientos**

## MAGAÑA

En el alistamiento formado en este municipio para el reemplazo del ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Reclutamiento, ha sido incluido el mozo Justo Heras Herrero, hijo de Pedro y de Escolástica, que nació en esta villa el día 27 de Febrero de 1915, e ignorándose el actual paradero del mismo así como el de sus padres, se le citada por medio del presente a fin de que comparezca en esta casa consistorial el día 23 del presente mes a las ocho de su mañana en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no verificarlo ni justificar haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado se le instruirá expediente de prófugo parándole los perjuicios consiguientes.

Magaña 6 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Teodoro Ruiz. 224

## LAINA

Habiendo sido excluido temporalmente del servicio militar en el año de 1934, y sujeto a las revisiones reglamentarias el mozo Emilio Pascual Rubio, número 5 del alistamiento para el reemplazo de 1932, hijo de Braulio y de Eustaquia, e ignorándose su paradero tanto el mozo como de sus padres, se le cita por medio del presente, para que el día 23 del actual a las ocho de la mañana, se presente ante este Ayuntamiento al acto de revisión de exclusiones; pues de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Laina 5 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Siméon Cobeta. 228

## VALDEMALUQUE

Por el presente anuncio se hace saber, que el día 5 del actual falleció en este pueblo de la fecha, en el local destinado a la recogida de pobres (después de haberle prestado asistencia facultativa), un pordiosero de unos 45 años de edad, color moreno, pelo negro, barba poblada y larga, estatura aproximada 1'40 metros, gorra de visera negra, pantalón azul oscuro, americana negra a rayas, botas de cuero rojas, todo ello en muy mal uso, llevando además unas alforjas con unas limosnas y un pantalón de pana de cordoncillo en mal uso y bastante claro, al cual no se le ha encontrado documento alguno para poder identificar su personalidad y naturaleza, el mismo que tampoco hablaba el castellano; y en su virtud se hace público para que cuantas personas puedan facilitar datos para la identificación de tal sujeto lo hagan, así como a sus familiares si los tiene, para el reconocimiento de las alforjas que se hallan depositadas.

Valdemaluque 7 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Ciriaco Rodrigo. 233